

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-05-2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se solicitó aplazamiento de audiencia por la incapacidad de una de las partes.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1303

RADICADO: 170014003002-2022-00405-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE
RIONEGRO
DEMANDADOS: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS

Vista la constancia anterior se dispone:

Dentro del presente proceso verbal se fija nueva fecha para el 14 de agosto de 2023 hora 2:30pm. para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso(CGP), ello en razón a la excusa que fue

La audiencia se realizará por lifesize: y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso. Se advierte a las partes que solo podrán formular 10 preguntas en el interrogatorio, conforme a lo prescrito en el artículo 391 del CGP.

Se mantendrá el decreto de pruebas que fue emitido en auto del 10 de marzo de 2023.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

En el mismo sentido, recordar que conforme con el artículo 392 del CGP, solo se podrán formular 10 preguntas a la contraparte en los interrogatorios.

Toda vez que faltan actuaciones por realizar, resulta oportuno prorrogar la competencia en la forma y términos previstos en el inciso 5º del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario